

ANEXO III

Relación de candidatos excluidos

Apellidos y nombre	Centro	Localidad	Causa de exclusión
Alvarez de Mon Soto, Lourdes	I. B. «Victorio Macho»	34001 Palencia	2
Alvarez Magaz, María Floripes	C. P. «Angel González Alvarez»	24700 Astorga (León)	1
Arias Fernández, María	I. F. P. número 1 Cerdeño	Oviedo	2
Arroyo Silvero, Emilia	I. F. P. Almendralejo	Almendralejo (Badajoz)	2
Bello Crespo, Carmen	I. B. «Felipe II»	28030 Madrid	2
Blázquez Sánchez, Eulalia	I. B. «Laguna de Joatzel»	Getafe (Madrid)	1
Carpintero González, Reyes	I. F. P. «Francisc de Borja Moll»	07007 Palma de Mallorca	1
Estrens Díaz, Manuel	I. B. «San Vicente Ferrer»	Valencia	1
Foyo Marcos, José Manuel	I. B. «Cristo del Socorro»	33440 Luanco (Asturias)	1
Fuente Pérez, María Purificación	I. B. «Luis Buñuel»	28925 Alcorcón (Madrid)	2
Gajate Paniagua, Elena	I. B. «Clavero Fernández de Córdoba»	Almagro (Ciudad Real)	1
Gutiérrez Clemente, María Victoria	E. O. I. Valdezarza	Madrid	2
Herrero Valín, María Rosario	I. B. «Pío del Río Ortega»	Portillo (Valladolid)	1
Maldonado Primo, Concepción	I. B. «Garcilaso de la Vega»	Torrelavega (Cantabria)	2
Marchesi Solís, Henar	I. B. «García Morato»	28044 Madrid	2
Martín Morell, Ana María	I. B. «Iturralde»	Madrid	2
Martínez García, María Teresa	Colegio «Niño Jesús de Praga»	20011 San Sebastián	2
Martínez Martínez, Virginia	C. P. «Bernat de Riudemeia»	Argentona (Barcelona)	2
Martínez Valdés, Cristóbal	I. B. «Gómez Moreno»	28038 Madrid	1
Montero Montero, Pilar	UNED	28018 Madrid	2
Nebot Castelló, María Roser	I. B. «Manuel Blancafort»	La Garriga (Barcelona)	2
Ocampo Arce, María Antonia	C. P. «Campo Hermoso»	Humanes (Madrid)	2
Pérez Morales, Concepción	I. F. P. «Alarnes»	Getafe (Madrid)	2
Pérez Ribas, José María	I. B. «Escultor Daniel»	26005 Logroño	2
Purti Pursals, Eulalia	I. B. «Manuel Blancafort»	La Garriga (Barcelona)	2
Ramírez Molero, María Carmen	I. B. «Manuel Azaña»	Getafe (Madrid)	1
Romero Rodríguez, Emilia	I. B. «Meléndez Valdés»	Villafranca de los Barros (Badajoz)	2
Rubalcaba Quintana, Ana María	I. B. «Pérez Galdós»	28035 Madrid	2
Rueda Valenzuela, Elisa	Colegio «Samaniego»	Vitoria	2
Ruisánchez Díaz, Roberto	I. B. «Barrio Pesquero»	39009 Santander	2
Ruiz Barón, Beatriz	I. B. «María Moliner»	Coslada (Madrid)	1
Ruiz González, Emilio	I. B. «Alonso Berruguete»	34005 Palencia	2
Sánchez González, Concepción A.	I. B. «Pablo Neruda»	28914 Leganés (Madrid)	2
Sánchez Guadarrama, María Milagros	I. B. «San Nicasio»	Madrid	2
Velasco Moreno, María Isabel	C. P. «San Carlos Borromeo»	Fuente Ovejuna (Córdoba)	1
Velasco Sayar, Angeles	C. P. «San Pedro del Romeral»	San Pedro del Romeral (Cantabria)	2

17016 ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso 1993-94.

El artículo 11, apartado c), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), incluye, entre las ayudas de carácter especial, las que se establezcan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas Beca-Colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos de los últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en Centros docentes o de investigación universitaria, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas a los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite dar un nuevo enfoque a las Beca-Colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos así como a determinadas áreas de conocimiento.

No obstante, se mantiene para el curso 1993-94, la convocatoria, en concepto de renovación, para los alumnos que disfrutaron de Beca-Colaboración en el curso 1992-93.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 1.525 nuevas Beca-Colaboración para el curso 1993-94.

Segundo.—Podrán solicitar la Beca-Colaboración los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el títulos académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Estar matriculado en 1993-94 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo.

Tercero.—La dotación total será de 350.000 pesetas. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios públicos por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrán disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas convocadas por Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1993.

Quinto.—Para ser beneficiario de Beca-Colaboración el alumno deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Haber superado todos los cursos anteriores a aquel en que se encuentra matriculado a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que cumplen este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.

b) Haber obtenido como nota media en los cursos a que se refiere el párrafo anterior las siguientes calificaciones medias:

Seis puntos para los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil e Informática.

Ocho puntos para el resto de los alumnos.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Aprobado: 5,50 puntos.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren.

c) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado por el Departamento en el que éste vaya a desarrollarse.

d) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo séptimo de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Sexto.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de becas de colaboración que se especifica en el anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u Organos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos, excepto un 25 por 100 de las mismas que se asignarán en todo caso a los Departamentos constituidos por áreas de conocimiento relacionadas con los estudios de Derecho, Economía y Administración y Dirección de Empresas.

Séptimo.—Los Departamentos valorarán hasta con cuatro puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado c) del artículo anterior. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Octavo.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, se presentarán en la Unidad de Becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios antes del 30 de julio de 1993. No obstante, los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil e Informática podrán presentar sus solicitudes hasta el 30 de septiembre de 1993. La solicitud se presentará acompañada de la fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del solicitante, de la certificación académica personal en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, el número de créditos que las integran, en su caso, las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso 1993-94 y el proyecto de colaboración evaluado por el Departamento correspondiente.

Noveno.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá en cada Universidad un Jurado de selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

Décimo.—El Jurado a que se refiere el artículo anterior formulará antes del 15 de octubre y antes del 15 de noviembre de 1993 en el caso de Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil e Informática, la propuesta de concesión de Becas-Colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida, dirimiendo los posibles empates.

Undécimo.—En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa concederá las Becas-Colaboración convocadas por la presente Orden, haciendo pública la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Esta Resolución no pondrán fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ministro de Educación y Ciencia, sustanciándose por delegación de éste por el Secretario de Estado de Educación. Simultáneamente la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa comunicará la Resolución a las Universidades para que la hagan pública en los correspondientes tablones de anuncios.

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.12.423 A 484 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Duodécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 1993-94 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio de 1994 en el Departamento correspondiente sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de Beca-Colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Decimosexto.—1. Se convoca asimismo la renovación de la Beca-Colaboración para los alumnos que disfrutaron de la misma en el curso 1992-93, en concepto de nueva adjudicación.

2. Para la renovación de estas ayudas serán de aplicación las normas relativas a cuantías, requisitos generales y académicos y procedimiento recogidas en la Orden de 16 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocaron las Becas-Colaboración para el curso 1992-93, entendiéndose que las alusiones a los años y cursos 1991-92 y 1992-93 se refieren a 1992-93 y 1993-94, respectivamente.

Decimoséptimo.—Serán supletoriamente aplicables a las Becas-Colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Decimooctavo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo y, en especial, para adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Universidad	Número de B.-Colaboración a conceder
Alcalá	26
Alicante	20
Illes Balears	15
Barcelona	130
Autónoma de Barcelona	56
Politécnica de Catalunya	31
Pompeu Fabra	10
País Vasco	10
Cádiz	15
Castilla-La Mancha	18
Córdoba	25
Extremadura	20
Girona	5
Granada	76
Jaume I	10
La Laguna	33
León	15
Lleida	10
Autónoma de Madrid	55
Complutense de Madrid	270
Politécnica de Madrid	37
«Carlos III», de Madrid	15
Málaga	33
Murcia	30
Pública de Navarra	10
Oviedo	61
Las Palmas de Gran Canaria	18
Rovira i Virgili	10
Salamanca	43
Cantabria	15
Santiago de Compostela	70

Universidad	Número de B.—Colaboración a conceder
La Coruña	20
Vigo	15
Sevilla	72
Valencia	93
Politécnica de Valencia	25
Valladolid	51
Zaragoza	57
Total	1.525

17017 *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Nacional de Inspectores de Bachillerato del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1987, interpuesto por don Jesús Verdasco Triguero, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Inspectores de Bachillerato del Estado contra la Orden de fecha 13 de octubre de 1986, por la que se convocó concurso para la provisión de puestos de inspección educativa y contra la resolución de 1 de abril de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra aquélla, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, en 17 de noviembre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Nacional de Inspectores de Bachillerato del Estado contra la Resolución de fecha 13 de octubre de 1986 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que convocó la provisión de puestos relativos a inspección técnica por el sistema de libre designación, y contra la de 1 de abril de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 3 de junio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

17018 *RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se convocan ayudas para estancias breves en el extranjero de Becarios del Programa de Formación de Personal Investigador.*

La Resolución de 13 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, establecen en sus distintos anexos la posibilidad de realizar estancias breves en el extranjero por un máximo de tres meses al año.

Dado el gran interés que dichas estancias tienen para la formación de futuros investigadores, esta Dirección general, como gestora de los programas antes mencionados, ha resuelto establecer ayudas para su realización de acuerdo con las siguientes normas:

1. Objeto de las ayudas

Las ayudas se aplican a estancias en el extranjero cuya finalidad sea formativa a través de trabajos en laboratorios de investigación, consulta de fondos bibliográficos o documentación, aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales u otras actividades que redunden en la mejor consecución del proyecto de investigación para el que se concedió la beca en España al interesado.

Quedan expresamente excluidas las asistencias a congresos u otros tipos de reuniones de trabajo o coordinación.

2. Beneficiarios de las ayudas

Estas ayudas podrán solicitarlas exclusivamente los becarios del Subprograma de Formación de Posgrado en España, integrado en el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, así como los becarios de los Subprogramas General y de Areas de Conocimiento en España (Subprogramas a extinguir), de Promoción General del Conocimiento (predoctorales) y Formación de Profesorado Universitario, integrados en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.

El disfrute de la ayuda está condicionado a la permanencia en la condición de becario en activo, por lo que no puede producirse en periodos de interrupción de beca o tras producirse baja o renuncia en la condición de becario.

3. Condiciones de las ayudas

3.1 Las estancias en el extranjero objeto de estas ayudas deberán iniciarse en el año 1993.

3.2 La duración mínima de la estancia para ser considerada será de dos semanas. La duración máxima será de doce semanas.

3.3 El importe de la ayuda de manutención será por importes fijos de 25.000 pesetas por semana o fracción de cuatro o más días.

3.4 El importe de la ayuda para viajes se establecerá en cada caso sobre la base del costo acreditable.

3.5 Las concesiones de ayudas para estancias que no se hayan iniciado antes del 20 de diciembre de 1993 quedarán automáticamente canceladas.

3.6 Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

4. Solicitudes

4.1 Las solicitudes de ayuda para estancias cortas en el extranjero las presentarán los interesados mediante instancia, según el modelo del anexo I, dirigida al Director general de Investigación Científica y Técnica, indicando:

Datos personales y número del documento nacional de identidad.

Tipos de beca que disfruta.

Organismo y Centro al que se hallan adscritos.

País, localidad y Centro donde deseen realizar la estancia.

Documento que acredite la admisión en el centro extranjero.

Documento que certifique el dominio del idioma de trabajo del centro extranjero.

Objetivo de la estancia (máximo 30 palabras).

Duración y fecha aproximada del inicio.

Certificación del Director de trabajo sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

4.2 Los solicitantes adscritos a una Universidad, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas o al Instituto Astrofísico de Canarias, presentarán sus instancias, respectivamente, en el Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado o Secretaría General del Instituto Astrofísico de Canarias.

Los solicitantes adscritos a otros Centros públicos de Investigación, presentarán sus instancias en la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano, 150 (registro), 28071 Madrid. En este caso, deberán llevar la conformidad del responsable del Centro.

4.3 Plazo de presentación de solicitudes. Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la dirección del Instituto Astrofísico de Canarias establecerán el plazo o plazos de presentación de solicitudes que más se adecuen a sus necesidades de gestión.

Los becarios no incluidos en los organismos anteriores, deberán presentar sus solicitudes de modo que obren en el Registro de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, al menos, con un mes y medio de antelación al de realización del viaje.